



Comité de Transparencia

CT-021-2025

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-021-2024**, respecto de la solicitud de aprobación de la versión pública del expediente PAIL-82-ASA/2023, que contiene información clasificada como parcialmente confidencial, que proporciona la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, para atender el cumplimiento del recurso de revisión de **RRD 3565/24**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de datos personales con número de folio **330002124000233**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Con fundamento en los artículos 3º, fracción II; 23; 24; 45, fracción II y 55 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ejerzo mi derecho de acceso a la información y solicito los siguientes documentos:

- 1. Copia íntegra del expediente del procedimiento Administrativo de Investigación Laboral PAIL-82-ASA/23 iniciado el día 30 de enero de 2024, relacionado con la denuncia presentada por hostigamiento sexual turnada a la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, que incluye mi declaración, la del denunciado y la de los testigos, así como cualquier otro documento generado en el proceso.*
- 2. Notificación formal del resolutivo emitido por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, así como cualquier documento relacionado con la decisión tomada.*

Por lo anterior, solicito que se me otorgue acceso a la información antes mencionada a la brevedad posible, conforme a los plazos establecidos en la ley." [Sic]

"Otros datos para facilitar su localización:

procedimiento Administrativo de Investigación Laboral PAIL-82-ASA/23." [Sic]



II. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio E2.-0684/2024, a través del cual envía la versión pública del expediente **PAIL-82-ASA/2023**, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial toda vez que contiene datos personales y datos personales sensibles. Por lo que solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública como parcialmente confidencial.

VI. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares determinó por unanimidad de votos, clasificar como Parcialmente Confidencial la información contenida en el expediente **PAIL-82-ASA/2023**, en los que se eliminaron datos personales.

VII. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la disponibilidad de la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió por desahogo de prevención ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión de datos personales número **RRD 3564/24** por medio del cual se impugna la respuesta que este Organismo dio a la solicitud de datos personales con número de folio **330002124000233**.

IX. El nueve de enero de dos mil veinticinco, este Organismo remitió al INAI el escrito de alegatos correspondiente, el cual fue presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

X. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se recibió la resolución del recurso de revisión de datos personales número **RRD 3565/24**, por medio de la cual se modificó la respuesta de este Organismo e instruyó a ASA, a observar lo siguiente:

"...

En relatadas condiciones, este Instituto determina que lo procedente en el asunto que nos ocupa es modificar la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares e instruirle a efecto de que:

- ***Entregue a la persona recurrente una nueva versión testada de las expresiones documentales que atienden su solicitud, consistentes en las constancias que obran en***





el expediente del Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral PAIL 82-ASA/2023 (incluía la formal notificación de la resolución), en la que **deberá dejar a la vista**, además de los datos que inicialmente no fueron testados, **la siguiente información:**

→ **Respecto de la persona denunciada:** tipo de contratación, fecha de ingreso a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, categoría, funciones, número de empleado, correo electrónico, teléfono y extensión institucionales, **declaraciones que realizó relacionadas con los hechos investigados** (por los que se le denunció), antigüedad laboral en el sujeto obligado y contenido de mensajes y números telefónicos de conversaciones de WhatsApp aportados como **pruebas**, relacionados con los hechos denunciados.

→ **Respecto de las personas testigos:** nombre, cargo, área de adscripción, correo electrónico, teléfono y extensión institucionales, número de empleado, antigüedad laboral en el sujeto obligado y **narración de los hechos que declararon en sus testimoniales.**

→ **Respecto de terceras personas:** Nombres de terceras personas físicas, señaladas en las declaraciones de las personas los testigos y números de empleado de las personas servidoras públicas adscritas a la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo que levantaron y participaron como testigos en el levantamiento de las diversas Actas Administrativas que tuvieron lugar durante la sustanciación del expediente PAIL 82-ASA/2023.

→ **Datos conocidos por la persona recurrente, al haber sido la parte denunciante y víctima de los hechos que fueron investigados:** dirección de correo electrónico desde la que se presentó la denuncia, los hechos denunciados, la o las ubicaciones donde ocurrieron los hechos denunciados; el número telefónico y extensión de personas a las que se señaló como testigos; así como el nombre, cargo o puesto, área de adscripción, nombre de la persona servidora pública superior jerárquica (jefa inmediata), el teléfono y el correo electrónico **de la persona denunciada.**

Los cuales **incluso obran en expresiones documentales que la propia persona recurrente aportó y que conforman el expediente Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral PAIL 82-ASA/23**, tal es el caso del correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2025, mediante el cual se presentó la denuncia; el "Formato para presentar una denuncia ante el Comité de Ética de Aeropuertos y Servicios Auxiliares" (escrito de ratificación de la denuncia), y el "Formato de primer contacto para la presentación de denuncias de caso de hostigamiento sexual y de acoso sexual".

→ **Información relacionada con la persona denunciada y los hechos investigados que obran en los documentos siguientes:** oficio número CEASA/026/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023,





emitido por el Comité de Ética de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y dirigido a la persona denunciante; oficio número E2.0080/2024, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Área "A" de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, y dirigido a la persona denunciante, mediante el cual se le citó a comparecer; Acta Administrativa, de fecha 01 de febrero de 2024, mediante la cual se tomó la declaración de la persona denunciante; impresiones de pantalla de conversaciones por WhatsApp relacionadas con los hechos denunciados, pruebas presentadas por la persona denunciante; oficio número E2.-169/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por Jefe de Área de Procedimientos Penales y Laborales de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, y dirigido a la persona denunciante, mediante la cual se le realizó un requerimiento; escrito de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por la persona denunciante, y dirigido al Jefe de Área de Procedimientos Penales y Laborales de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, mediante el cual dio atención al requerimiento que se le formuló; y oficio número E2.-0475/2024, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por el Gerente de lo Contencioso y Administrativo, y dirigido a la persona denunciante.

- **Emita a través de su Comité de Transparencia la resolución debidamente fundada y motivada**, mediante la cual confirme la improcedencia para acceder a los siguientes datos contenidos en la documentación que atiende la solicitud, de conformidad con lo establecido en la **fracción IV del artículo 55** de la Ley General, y apruebe la versión testada correspondiente

→ **De la persona denunciada:** Firma; nombre de sus abogados; estado civil; domicilio, sexo, edad, año de registro, firma, huella digital, fotografía, sección, clave de registro, clave de elector y CURP, contenidos en su Credencial para Votar; y nombre, CURP, número de cédula, firma y número de registro y número de libro de la notaría, contenidos en la copia certificada de la Cédula Profesional de uno de sus abogados.

→ **De las personas testigos:** huella dactilar; firma; clave de elector; estado civil; domicilio; edad; domicilio, sexo, edad, año de registro, firma, fotografía, sección, clave de registro, clave de elector y CURP, contenidas en sus Credenciales para Votar; fotografía, CURP, número de seguridad social, número de empleado, número de expediente personal, QR y firma, contenidos en sus credenciales institucionales y número o clave de sus credenciales institucionales.

→ **De terceras personas:** fotografía, CURP, número de seguridad social, número de empleado, número de expediente personal y QR de personas servidoras públicas adscritas a la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, mismas que levantaron y participaron como testigos en el levantamiento de diversas Actas Administrativas durante la sustanciación del expediente.

...".





XI. El diez de febrero del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, proporcionó mediante el oficio número E2.-0068/2025, la versión pública del expediente del Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral PAIL-82-ASA/2023, en los términos señalados en la resolución de mérito, para su aprobación correspondiente, es importante resaltar que en dicho documento se testaron los siguientes elementos:

- **De la persona denunciada:** Firma; nombre de sus abogados; estado civil; domicilio, sexo, edad, año de registro, firma, huella digital, fotografía, sección, clave de registro, clave de elector y CURP, contenidos en su Credencial para Votar; y nombre, CURP, número de cédula, firma y número de registro y número de libro de la notaría, contenidos en la copia certificada de la Cédula Profesional de uno de sus abogados.
- **De las personas testigos:** huella dactilar; firma; clave de elector; estado civil; domicilio; edad; domicilio, sexo, edad, año de registro, firma, fotografía, sección, clave de registro, clave de elector y CURP, contenidas en sus Credenciales para Votar; fotografía, CURP, número de seguridad social, número de empleado, número de expediente personal, QR y firma, contenidos en sus credenciales institucionales y número o clave de sus credenciales institucionales.
- **De terceras personas:** fotografía, CURP, número de seguridad social, número de empleado, número de expediente personal y QR de personas servidoras públicas adscritas a la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, mismas que levantaron y participaron como testigos en el levantamiento de diversas Actas Administrativas durante la sustanciación del expediente.

Vistos los antecedentes del expediente CT-021-2024, respecto de la clasificación como parcialmente confidencial pública del expediente del Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral PAIL-82-ASA/2023, relativo a la solicitud de datos personales con número de folio **330002124000233**, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos; en respuesta al recurso revisión de datos personales número RDD 3565/20234, relativo a la solicitud con número de folio 330002124000233, proporcionó en versión pública el expediente **PAIL-82-ASA/2023** consistente en 151 fojas, del cual fueron testados los siguientes datos personales:

- **De la persona denunciada:** Firma; nombre de sus abogados; estado civil; domicilio, sexo, edad, año de registro, firma, huella digital, fotografía, sección, clave de registro, clave de elector y CURP, contenidos en su Credencial para Votar; y nombre, CURP, número de cédula, firma y número de registro y número de libro de la notaría, contenidos en la copia certificada de la Cédula Profesional de uno de sus abogados.
- **De las personas testigos:** huella dactilar; firma; clave de elector; estado civil; domicilio; edad; domicilio, sexo, edad, año de registro, firma, fotografía, sección, clave de registro, clave de elector





y CURP, contenidas en sus Credenciales para Votar; fotografía, CURP, número de seguridad social, número de empleado, número de expediente personal, QR y firma, contenidos en sus credenciales institucionales y número o clave de sus credenciales institucionales.

- **De terceras personas:** fotografía, CURP, número de seguridad social, número de empleado, número de expediente personal y QR de personas servidoras públicas adscritas a la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, mismas que levantaron y participaron como testigos en el levantamiento de diversas Actas Administrativas durante la sustanciación del expediente.

II. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

III. Por su parte el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte ..."

IV. Por su parte el artículo 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

..."

Por lo expuesto y fundado se:





RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del expediente **PAIL-82-ASA/2023** consistente en 151 fojas en los términos requeridos por el INAI.

Es importante precisar que, el documento referido fue proporcionado por la Gerencia de lo Contencioso Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con la finalidad de que sea aprobada la versión pública correspondiente, para atender el cumplimiento emitido por el INAI, en la resolución del recurso de revisión de datos personales **RRD 3565/24**.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el Lic. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales y encargado de la Coordinación de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Presidente suplente del Comité de Transparencia y
Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en
suplencia del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Armando Antonio Soto

Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-021-2025**.

